CAMARA DE RIESGO
central de contraparte de colombia s.a.

DIRECTRIZ ESTRATEGICA
CODIGO DE ETICA Y CONDUCTA

DIRECTRIZ ESTRATEGICA	**Código: DE_GOB_0002**
CODIGO DE ETICA Y CONDUCTA	**Versión: 2.0**
	Página: 1 de 20

CAMARA DE RIESGO
central de contraparte de colombia s.a.

CONTROL DEL DOCUMENTO

Información del Documento:

	Información
Identificación Documento	Establece pautas mínimas de comportamiento de los funcionarios de la Cámara para lograr un mejor ambiente de trabajo, creando además conciencia y cultura de Control Interno
Fecha de publicación	1. 2008/12/09 por correo electrónico 2. 2009/07/09 en SVN – Subversion 3. 2009/09/30 en SVN
Última Fecha Actualización	Ver "Historia del Documento"
Nombre del Archivo:	*Código de Ética y Conducta*
Dirigido a:	Todos los funcionarios de CRCC S.A.

Historia del Documento:

Versión	**Fecha del Cambio**	**Cambio**
1.0	2008/11/04	Versión Inicial FO DIR EST 0005
2.0	2009/09/25	Versión ajustada a Circular Externa 014/09 SFC

Aprobación del Documento:

Rol	**Nombre**	**Firma**	**Fecha**
Director Administrativo y Financiero	Ricardo Andrés Ruíz Gordillo		2008/11//04
Director Administrativo y Financiero	Ricardo Andrés Ruíz Gordillo		2009/09//25
Gerencia	Oscar Leiva Villamizar		2009/09/25

CAMARA DE RIESGO
central de contraparte de colombia s.a.

TABLA DE CONTENIDO

INTRODUCCIÓN 4
CAPITULO PRIMERO 6
VALORES Y AMBITO DE APLICACION 6
Artículo I. VALORES - PRINCIPIOS RECTORES. 6
Artículo II. ÁMBITO DE APLICACIÓN. 7
CAPITULO SEGUNDO 8
RESPECTO DE LA ENTIDAD 8
Artículo III. RELACIONES CON LAS AUTORIDADES GUBERNAMENTALES, DE SUPERVISION Y AUTORREGULACION. 8
Artículo IV. INTEGRIDAD DE LAS TRANSACCIONES: 8
Artículo V. CONOCIMIENTO DE LOS CLIENTES. 9
Artículo VI. RECHAZO A LA OPERACIÓN SOSPECHOSA. 9
Artículo VII. LA CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: 9
Artículo VIII. MECANISMOS PARA EVITAR EL USO DE INFORMACION PRIVILEGIADA O RESERVADA: 10
Artículo IX. CANAL DE COMUNICACIÓN 12
Artículo X. PROHIBICIÓN DE DISCRIMINACIÓN- ACOSO LABORAL: 12
Artículo XI. OPERACIONES CON VINCULADOS ECONOMICOS. 12
CAPITULO TERCERO 14
RESPECTO DE LA PERSONA 14
Artículo XII. COMPORTAMIENTO Y RESPETO: 14
Artículo XIII. CONDUCTAS PROHIBIDAS: 14
Artículo XIV. PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL. 15
Artículo XV. INVERSIONES PERSONALES - NEGOCIACIÓN DE ACTIVOS. 15
Artículo XVI. CONFLICTO DE INTERESES E INTERESES PARTICULARES: 16
Artículo XVII. SOLICITUD O ACEPTACIÓN DE DÀDIVAS: 17
Artículo XVIII. ACATAMIENTO DE INSTRUCCIONES IMPARTIDAS: 17
Artículo XIX. CORRESPONDENCIA OFICIAL: 17
Artículo XX. DROGAS ILICITAS Y ALCOHOL: 18
Artículo XXI. REPORTE DE IRREGULARIDADES: 18
Artículo XXII. REVELACIÓN DE INFORMACIÓN SOBRE VINCULACIÓN COMO CLIENTES A MIEMBROS DE LA CÁMARA DE RIESGO 18
Artículo XXIII. REVELACIÓN DE INFORMACIÓN SOBRE FAMILIARES Y PERSONAS VINCULADAS QUE TENGAN RELACIONES CON MIEMBROS DE LA CÁMARA DE RIESGO 19
Artículo XXIV. REVELACIÓN DE INFORMACIÓN SOBRE ACTIVOS, INVERSIONES EN ACTIVOS Y PATRIMONIO 20
Artículo XXV. MEDIDAS ADMINISTRATIVAS Y SANCIONES 20

CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA

INTRODUCCIÓN

De acuerdo con lo definido en la Estructura del Sistema de Control Interno de La Cámara de Riesgo, la Entidad cuenta con un conjunto de políticas, planes y procedimientos encaminados a proporcionar una seguridad razonable para el logro de los objetivos de la sociedad, confiabilidad, oportunidad y confidencialidad en la información, seguimiento y cumplimiento de las normas aplicables y la detección y prevención de eventos no deseables. Para el efecto, la Cámara de Riesgo ha previsto la adopción de un CODIGO DE ETICA Y CONDUCTA que genere conciencia y cultura del control interno entre los funcionarios de la organización.

Se antepone la observancia de los principios éticos al logro de las metas comerciales, considerando que es primordial generar una cultura orientada a la estricta y permanente aplicación de las normas establecidas tanto a nivel interno como las previstas en las leyes, los estatutos, el reglamento, las circulares, los instructivos operativos y demás normas emitidas por los entes regulatorios, así como en las normas sociales y éticas que rigen el desarrollo de la actividad laboral y profesional.

Es importante tener en cuenta que ni la ley ni el Código de Ética y Conducta son exhaustivos, y por lo tanto no cubren todas las posibles situaciones relevantes que pueden presentarse; en consecuencia, las situaciones no previstas serán resueltas mediante la aplicación razonable de los "Valores - Principios rectores" indicados en este Código.

El Código de Ética y Conducta será divulgado a todos los funcionarios de la Cámara de Riesgo a través de la Dirección Administrativa y Financiera, instancia competente para efectuar seguimiento y verificar el cumplimiento del mismo, para lo cual, deberá mantener registros de constancia firmada por cada empleado sobre su conocimiento y obligación de darle cumplimiento. El Código hace parte integral del contrato de trabajo y su inobservancia constituye una falta la cual podrá constituirse en justa causa para la terminación unilateral del contrato de trabajo de conformidad con las circunstancias particulares del hecho las cuales serán calificadas por el Gerente de la Sociedad.

El Código de Ética y Conducta al que deben ajustar su comportamiento los funcionarios de la Cámara de Riesgo en el desempeño de sus funciones, se estructura de la siguiente manera:

1. **Capítulo Primero: Valores - Principios rectores y Ámbito de aplicación.**

2. **Capítulo Segundo: Respecto de la entidad**. Las reglas que rigen la actitud o proceder de La Cámara de Riesgo ya que la actitud de la Institución se refleja invariablemente a través de la conducta de quienes actúan en su nombre. Son reglas que rigen la conducta de los individuos cuando actúan en su carácter de empleados, administradores o representantes de la Cámara de Riesgo.

3. **Capítulo Tercero: Respecto de las personas**. Las reglas que reflejan las normas mínimas de comportamiento que cabe esperar de los funcionarios en su calidad de individuos.

CAPITULO PRIMERO

VALORES Y AMBITO DE APLICACION

Artículo I. VALORES - PRINCIPIOS RECTORES.

Las actividades que en el ejercicio de sus funciones realicen los empleados y administradores de La Cámara de Riesgo se regirán por los siguientes principios básicos:

Respeto: Valorar a los demás, acatar su autoridad y considerar su dignidad. El respeto exige un trato amable y cortes; es la esencia de las relaciones humanas, de la vida en comunidad, del trabajo en equipo, de cualquier relación interpersonal.

Lealtad: Los administradores y empleados de la Cámara de Riesgo desempeñarán sus funciones de buena fe y con transparencia, velando por la protección de los objetivos y el cumplimiento de las funciones de la Sociedad y teniendo en cuenta los intereses de sus accionistas, sin perjuicio del cumplimiento de la normatividad aplicable.

Honestidad: Los destinatarios del presente Código de Ética y Conducta mantendrán en el ejercicio de sus funciones una conducta recta y honrada.

Cumplimiento de las disposiciones legales y normativas: Los empleados, órganos de control y de administración de La Cámara de Riesgo deben asegurar el cumplimiento de las políticas, medidas de control y procedimientos definidos por las autoridades competentes.

Cuidado y diligencia: Los administradores y empleados de la Cámara de Riesgo deberán obrar de buena fe, con lealtad y cumplirán sus funciones con el mismo cuidado y la debida diligencia con que actuaría un buen hombre de negocios en una posición semejante y bajo las mismas circunstancias.

Integridad: Los administradores y en general todos los funcionarios de la Cámara de Riesgo mantendrán incólume su integridad moral y profesional, cualquiera que sea la actividad que desarrollen en la empresa. Se espera de ellos honestidad, dignidad, y veracidad en todas sus actuaciones.

Objetividad: Representa principalmente, imparcialidad y actuación sin prejuicios en todos los asuntos que correspondan al desarrollo del objeto social.

Artículo II. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

El Código de Ética y Conducta tiene como destinatarios a los administradores y empleados de La Cámara de Riesgo, quienes están obligados a observar los valores, principios rectores y las reglas de conducta consagrados en el mismo.

Todo administrador y empleado de La Cámara de Riesgo deberá recibir copia, física o en medio magnético, del presente Código de Ética y Conducta, y será responsable de conocer su contenido, así como de dar cumplimiento a los valores, principios y reglas de conducta que en el mismo se consagran. La Dirección Administrativa y Financiera velará por el cumplimiento de la entrega de copia del Código de Ética y Conducta a sus destinatarios, y atenderá las inquietudes que ellos planteen en relación con la aplicación del mismo.

CAPITULO SEGUNDO

RESPECTO DE LA ENTIDAD

Artículo III. RELACIONES CON LAS AUTORIDADES GUBERNAMENTALES, DE SUPERVISION Y AUTORREGULACION.

La Cámara de Riesgo a través de sus funcionarios y administradores colaborará activamente con las autoridades en cumplimiento de los requerimientos que estas le hagan en desarrollo de sus funciones.

Para el efecto, los administradores y funcionarios de La Cámara de Riesgo atenderán cumplidamente todas las citaciones y requerimientos recibidos y suministrarán oportunamente dentro de los términos señalados, toda la información solicitada.

Es imperativo prestar la más amplia cooperación a las autoridades y a la fiscalización interna y externa.

Artículo IV. INTEGRIDAD DE LAS TRANSACCIONES:

Los funcionarios y administradores de la Sociedad llevarán los libros y archivos de la Cámara de Riesgo con la más estricta rigurosidad, de modo que en ellos se reflejen en forma precisa y oportuna todas las transacciones de la Entidad.

La fiabilidad de la contabilidad y archivos constituye uno de los elementos básicos de la integridad de la Cámara de Riesgo. Todos los registros en las cuentas deben hacerse con la mayor exactitud, y en estricto acatamiento de las normas contables. No se efectuarán entradas falsas ni artificiales en los libros y archivos, ni tampoco ningún empleado hará combinación alguna que falsifique los asientos en ellos inscritos. No se anotará ni operará ninguna cuenta en los libros de la Cámara de Riesgo ni tampoco se harán transacciones con la intención de que parte o toda la finalidad perseguida sea diferente de la descrita en los soportes mercantiles en que se basan.

Los empleados no sólo deben evitar la participación fraudulenta o abusiva en las cuentas de la Cámara de Riesgo, sino que deben denunciar al superior inmediato todos aquellos casos de los que se tenga conocimiento.

Artículo V. CONOCIMIENTO DE LOS CLIENTES.

Los empleados de la Cámara de Riesgo, particularmente aquellos participantes y responsables de la vinculación de miembros, usuarios, funcionarios, administradores y otros terceros, deben preocuparse por conocer a todas las personas que tengan un vínculo con la Sociedad, en procura de conocer sus actividades y negocios para determinar que guardan coherencia con las reportadas en el proceso de vinculación o de actualización de datos y con cualquier otra información disponible o recolectada sobre las mismas.

Los funcionarios responsables de vinculación, serán especialmente exigentes y cuidadosos en los procesos de vinculación y monitoreo de personas nacionales o extranjeras que por su perfil o por las funciones que desempeñan pueden exponer a la entidad al riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo.

Artículo VI. RECHAZO A LA OPERACIÓN SOSPECHOSA.

Si la Cámara de Riesgo, a través de sus empleados o administradores, sospecha razonablemente que una operación, servicio o persona a vincular están antecedidos de actividades ilícitas, rechazará la misma, sin perjuicio de realizar el reporte a las autoridades competentes.

Cuando se trate de contratos u otro tipo de relaciones formales vigentes, la Cámara de Riesgo, de acuerdo con sus propias políticas, buscará los mecanismos legales tendientes a terminar cualquier vínculo con el miembro, usuario, empleado o cualquier otro tercero, que lleve a cabo una operación que, a juicio de la Administración, sea sospechosa, sin perjuicio de su deber de informar inmediatamente a las autoridades competentes.

Artículo VII. LA CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN:

La Cámara de Riesgo mantendrá la confidencialidad de la información de los miembros y sólo la divulgará en cumplimiento de requerimientos de autoridades competentes o cuando medie autorización previa del miembro.

La siguiente información y los documentos que la soportan serán considerados como confidenciales y reservados y por lo tanto, los empleados y los administradores no podrán divulgarla sin la debida autorización previa y expresa:

1. Información sobre los negocios y estrategias de negociación de los miembros conocidos en desarrollo de la administración del sistema de compensación y liquidación.

2. Información acerca de la constitución de garantías y consumo de límites por parte de los miembros.

3. Información financiera o de negocios de la Cámara de Riesgo, que no haya sido dada a conocer por ella, salvo que sea pública.

4. Información tecnológica del sistema de compensación y liquidación de la Cámara de Riesgo, salvo que sea pública.

5. Información relacionada con los procesos judiciales o administrativos en los cuales la Cámara de Riesgo sea parte o intervenga de cualquier forma.

6. Información de los proveedores, clientes y empleados de la Cámara de Riesgo.

7. Decisiones de la Junta Directiva de la sociedad o de los Comités, salvo que sean publicas.

Artículo VIII. MECANISMOS PARA EVITAR EL USO DE INFORMACION PRIVILEGIADA O RESERVADA:

La Cámara de Riesgo cuenta con mecanismos para evitar el uso de información privilegiada, confidencial o reservada, bien sea impresa, almacenada electrónicamente, transmitida por correo o utilizando medios electrónicos, presentada en imágenes, o expuesta en una conversación, debidamente detallados en el Manual de Políticas Seguridad de la Información y en las Políticas Administrativas y Financieras.

En particular los administradores y empleados de La Cámara de Riesgo deberán velar por cumplir las siguientes disposiciones:

1. La información de carácter sensible debe estar debidamente respaldada y custodiada. Además, en su transmisión deben usarse las herramientas físicas e informáticas disponibles, con el fin de preservar su integridad, disponibilidad y confidencialidad. Especialmente, la información dispuesta en medios electrónicos debe enviarse en archivo con los mecanismos de seguridad apropiados.

2. El manejo de los mecanismos de seguridad física y los dispositivos de acceso a las aplicaciones de software como tokens, son una responsabilidad personal e intransferible de sus usuarios, por lo cual debe procurarse la reserva de las llaves públicas y privadas de

dichos dispositivos. Así mismo es prohibido compartir tarjetas de acceso, cuentas de usuario y contraseñas.

3. De acuerdo al procedimiento de acceso de personal externo, los visitantes no deben ingresar sin autorización previa y expresa a las áreas restringidas como el archivo central, el área de control de riesgo y operación y los centros de cómputo. Además, los visitantes en todo momento deben estar acompañados por el funcionario que autorizó su ingreso.

4. Se encuentra prohibido utilizar los equipos de computo de La Cámara de Riesgo para abusar de las herramientas tecnológicas que le permitan en cualquier circunstancia tener acceso no autorizado a sistemas de cómputo, violar licencias de software, implementar virus o código dañino (malware) o implementar herramientas de análisis de tráfico y tramas (snifer) para interceptar, extraer o modificar información.

5. Se debe denunciar y evitar situaciones en las cuales el personal retirado, funcionarios de miembros excluidos, proveedores o cualquier tercero intente a través de la manipulación obtener acceso a las áreas restringidas, a las tarjetas de identificación y acceso a la sede administrativa, la identificación de usuarios y contraseñas, así como a los tokens o cualquier dispositivo de acceso a las herramientas informáticas de La Cámara de Riesgo.

6. El esquema de seguridad de la información de La Cámara de Riesgo monitorea y controla permanentemente el acceso a internet y se considera que los usuarios conocen y aceptan esta norma. Por lo tanto, el uso de internet está restringido a las páginas que se requieran para el desarrollo de las funciones laborales.

7. Si por algún motivo un empleado cesa en el servicio de La Cámara de Riesgo, tiene la obligación de salvaguardar el carácter confidencial de la información que haya podido ser de su conocimiento.

Adicionalmente para el personal de la Subgerencia de Riesgo y Operaciones se cuenta con las siguientes normas especiales:

1. No se permite el uso de Messenger ni de ninguna otra página de internet por la que se pueda chatear o enviar mensajes.

2. En el área de trabajo no se podrá utilizar ningún tipo de teléfonos móviles, celulares, satelitales, radio teléfonos, beepers, computadoras personales, celulares con acceso a Internet o cualquier otro mecanismo que sirva para el envío de mensajes de voz o de datos, que no permita su grabación o registro.

3. En el área de operaciones se efectuarán grabaciones de cualquier mecanismo que sirva para efectuar transmisión de datos o de voz, lo cual los funcionarios aceptan y están de acuerdo. Se grabarán todas las llamadas telefónicas entrantes y/o salientes y todos los correos electrónicos.

Artículo IX. CANAL DE COMUNICACIÓN

Los empleados de la Cámara de Riesgo se abstendrán de emitir o presentar opiniones o posiciones ante terceros o ante los medios de comunicación en relación con los asuntos a su cargo, o con las actividades que desarrollan en la Cámara de Riesgo, se tenga o no la intención de obtener un beneficio personal o de un tercero. Se exceptúan los casos en que se presenten tales opiniones o posiciones en cumplimiento de las funciones propias del cargo y los casos en que se cuente con autorización expresa de la persona debidamente facultada para ello. El Gerente o la persona que éste designe será el vocero ante los medios de comunicación.

Artículo X. PROHIBICIÓN DE DISCRIMINACIÓN- ACOSO LABORAL:

Al tratar con los empleados, clientes, proveedores y otros, la Cámara de Riesgo no discriminará por condiciones de raza, nacionalidad, religión, edad, sexo, estado civil, orientación sexual, incapacidad física, condición social, ni permitirá prácticas de acoso laboral.

La Cámara de Riesgo, en su calidad de empleador o patrono, se adhiere a los principios antidiscriminatorios y de igualdad de oportunidades para todos.

Artículo XI. OPERACIONES CON VINCULADOS ECONOMICOS.

Las operaciones o actos comprendidos en el artículo cuarto -Objeto Principal- de los Estatutos Sociales de Cámara que se celebren con vinculados económicos, se realizarán cumpliendo cabalmente con lo establecido en el Reglamento de Funcionamiento, en las Circulares y en los Instructivos Operativos de la Cámara.

Las operaciones o actos a celebrarse con vinculados económicos, diferentes a los comprendidos en el artículo cuarto -Objeto Principal- de los Estatutos Sociales de Cámara, podrán ser autorizadas por el Gerente dentro del monto de sus atribuciones y aquellos que excedan dicho monto deberán ser previamente autorizados por la Junta Directiva.

La Gerencia a título informativo presentará a la Junta Directiva periódicamente un reporte de las operaciones o actos que se celebren con vinculados económicos en desarrollo de sus atribuciones.

Se entiende por vinculado económico:

1. Él o los accionistas o beneficiarios reales de cualquier participación accionaria en la Cámara.

2. Las personas jurídicas en las cuales la Cámara sea beneficiario real del diez por ciento (10%) o más de la participación societaria.

3. Los administradores de la Cámara.

4. Los administradores de los accionistas y/o de los beneficiarios reales de cualquier participación accionaria en la Cámara, de las matrices y de las filiales o subordinadas de tales accionistas y/o beneficiarios reales.

Se entiende por beneficiario real el definido en el artículo 1.2.1.3. de la Resolución 400 de 1995.

CAPITULO TERCERO

RESPECTO DE LA PERSONA

Artículo XII. COMPORTAMIENTO Y RESPETO:

Los administradores y funcionarios de la Cámara de Riesgo mantendrán siempre un trato cortés y considerado en las relaciones con los clientes y compañeros de trabajo.

Deberán abstenerse de realizar cualquier acto que pueda afectar negativamente la reputación de La Cámara de Riesgo, de la profesión o de la actividad, razón por la cual están obligados a mantener en su conducta pública y privada los más altos estándares éticos y morales.

El comportamiento con los demás será el que se espera para sí mismo, razón por la cual, se evitarán situaciones desobligantes que afecten el buen clima laboral, al igual que un trato excesivamente familiar o amigable con los clientes.

La sinceridad, la buena fe y la lealtad con los compañeros de trabajo, son condiciones necesarias para la convivencia pacífica, amistosa y cordial entre todos los funcionarios de La Cámara de Riesgo

Artículo XIII. CONDUCTAS PROHIBIDAS:

Los funcionarios deberán abstenerse de realizar las siguientes conductas:

1. Ser apoderado o mandatario, u ofrecer o prestar servicios de cualquier clase, directa o indirectamente, a un Miembro de la Cámara de Riesgo.
2. Utilizar su posición, autoridad o la información que puedan conocer y que no sea de público conocimiento, para la realización de cualquier clase de negocios personales o en beneficio de terceros, mientras se encuentren vinculados a la Cámara de Riesgo, y dentro de los cinco (5) años siguientes a su retiro de la entidad;
3. Utilizar su posición o información conocida en ejercicio de sus funciones, para el favorecimiento de miembros de la Cámara de Riesgo.
4. Favorecer los intereses de un miembro o tercero en detrimento de los intereses de otro miembro o tercero.
5. Hacer uso indebido de activos de la sociedad, dándoles un trato o manejo descuidado según su naturaleza o destinándolos a actividades distintas de las propias de la Cámara de Riesgo.
6. Participar en actividades personales que interfieran con el horario de trabajo, su rendimiento o el cumplimiento de sus labores, salvo autorización previa de su superior jerárquico.

7. Omitir el cumplimiento de las normas sobre prevención del lavado de activos.
8. Difundir rumores o información que pueda afectar la integridad y transparencia del mercado de valores.
9. Realizar o encubrir actividades contrarias a la ley o a la ética, o que puedan afectar la imagen, buen nombre y reputación de la Cámara de Riesgo.
10. Servirse de su cargo para realizar operaciones por cuenta propia.
11. Efectuar operaciones que excedan las atribuciones, cupos o límites que le hayan sido conferidos para el desempeño de sus funciones.
12. Autorizar sin ser de su competencia, operaciones que afecten los intereses de La Cámara de Riesgo.

Artículo XIV. PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL.

Los empleados y administradores de La Cámara de Riesgo están en la obligación de utilizar adecuadamente el nombre y la marca de la Entidad.

Las obras de autor de propiedad de La Cámara de Riesgo tales como libros, artículos y desarrollo de software, entre otras, están protegidas por los derechos de autor. Por lo tanto, cuando se requiera copiar, reproducir o alterar alguno de los documentos de su propiedad, se deberá contar con autorización previa de La Cámara de Riesgo
Los documentos que los funcionarios o administradores produzcan como consecuencia de sus actividades laborales, son de propiedad de La Cámara de Riesgo

Artículo XV. INVERSIONES PERSONALES - NEGOCIACIÓN DE ACTIVOS.

Los representantes legales de La Cámara de Riesgo no podrán negociar o invertir por sí o por interpuesta persona, en activos que son compensados y liquidados a través de la Cámara de Riesgo, excepto con previa autorización expresa de la Junta Directiva y por motivos ajenos a la especulación. La misma prohibición se extiende a los demás funcionarios de La Cámara de Riesgo quienes para poder negociar o invertir por sí o por interpuesta persona, en activos compensados y liquidados a través de la Cámara de Riesgo, deberán contar con la autorización previa y expresa del Gerente y siempre que sea por motivos ajenos a la especulación. De las autorizaciones otorgadas por el Gerente se informará posteriormente a la Junta Directiva.

Se exceptúan de la autorización previa, las inversiones efectuadas indirectamente a través de programas de ahorro en carteras colectivas y/o fondos de pensiones voluntarias; no obstante, todos los funcionarios de la Cámara de Riesgo deberán anualmente diligenciar el formato de Inversiones

Personales, que será requerido por la Dirección Administrativa y Financiera que lo archivará en la carpeta del empleado.

Artículo XVI. CONFLICTO DE INTERESES E INTERESES PARTICULARES:

De acuerdo con los Estatutos de la Sociedad, todas las personas vinculadas a la Sociedad deberán actuar con la diligencia y lealtad debida. Cuando los administradores y empleados de la Sociedad se encuentran en una situación de conflicto de interés, o se tenga duda sobre la existencia del mismo, se debe cumplir con el siguiente procedimiento:

a) Abstenerse de intervenir directa o indirectamente, en las actividades, actos o decisiones respecto de los cuales exista conflictos de interés, o cesar toda actuación cuando se tenga conocimiento de la situación de conflicto de interés;

b) Cuando se trate de un empleado, sin perjuicio de lo dispuesto en la letra a) anterior, éste deberá informar por escrito del conflicto a su superior jerárquico, quien evaluará si el funcionario debe abstenerse de actuar, y en tal caso, dicho superior designará al empleado que deba continuar con el respectivo proceso. El superior podrá autorizar la actuación del funcionario estableciendo un procedimiento para salvaguardar los intereses de la sociedad o los intereses de un tercero que en razón de sus funciones la sociedad deba defender.

c) Cuando se trate de un administrador, sin perjuicio de lo dispuesto en la letra a) anterior, éste pondrá en conocimiento de la Asamblea General de Accionistas la circunstancia constitutiva del conflicto de interés, suministrando toda la información que sea relevante para que dicho órgano adopte la decisión que estime pertinente. La Asamblea General de Accionistas podrá autorizar la realización del acto por parte del administrador cuando el mismo no perjudique los intereses de la sociedad o los intereses de un tercero que en razón de sus funciones la sociedad deba defender.

d) Sin perjuicio de lo dispuesto en la letra c) anterior, los administradores darán a conocer a la Junta Directiva la situación de conflicto de interés. La duda respecto de los actos que impliquen conflictos de interés no exime a los administradores de la obligación de abstenerse de participar en las actividades, actos o decisiones respectivas.

Artículo XVII. SOLICITUD O ACEPTACIÓN DE DÀDIVAS:

Los empleados no deben valerse de su condición, para conseguir ventajas personales de quienes tienen relaciones comerciales o tratan de tenerlas con la Cámara de Riesgo, ni aceptar ventajas indebidas en el caso de que se las ofrezcan.

Los empleados en ningún caso podrán solicitar regalos, invitaciones o favores directamente o por interpuesta persona de manera que se pueda afectar la objetividad del empleado en la toma de decisiones propias del cargo.

Está autorizado para los funcionarios solicitar créditos y servicios a los miembros de la Cámara de Riesgo en condiciones de mercado o de conformidad con las políticas generales previstas por dichos miembros, podrán aceptar invitaciones a cursos, seminarios, congresos y eventos de capacitación, incluyendo los gastos de transporte, viáticos y alojamiento. Así mismo, están autorizados para dar y recibir regalos institucionales. En caso de existir duda sobre la aplicación de las presentes reglas, el funcionario deberá ponerlo en conocimiento de su superior jerárquico, quien resolverá la situación.

Artículo XVIII. ACATAMIENTO DE INSTRUCCIONES IMPARTIDAS:

Se espera que los empleados cumplan con prontitud y diligencia las instrucciones de los superiores.

Los funcionarios solamente deben realizar aquellas operaciones para las cuales están facultados de acuerdo con los procedimientos señalados, en los manuales y directrices de la Cámara de Riesgo.

Artículo XIX. CORRESPONDENCIA OFICIAL:

Toda la correspondencia oficial de la Cámara de Riesgo se deberá tramitar en las formas previstas en las normas internas.

La correspondencia dirigida a los entes de supervisión será canalizada en su totalidad a través de la Gerencia y/o Secretaría General.

La papelería de la Cámara de Riesgo no se deberá utilizar para tramitar correspondencia personal de los empleados.

Artículo XX. DROGAS ILICITAS Y ALCOHOL:

Ningún empleado deberá involucrarse en el uso de drogas prohibidas o sustancias sicotrópicas, ni de ninguna manera incitar, persuadir o ejercer coerción en otro empleado para usarla, venderla, traficarla o de alguna forma contribuir a ello.

No se deben ingerir bebidas embriagantes en el sitio de trabajo, ni presentarse a trabajar bajo los efectos de las mismas.

No obstante que existan eventos sociales de la Cámara de Riesgo en los cuales se permite el consumo de bebidas alcohólicas, se debe observar un consumo moderado, evitando la embriaguez, de tal forma que le permita al funcionario conservar un comportamiento adecuado.

Artículo XXI. REPORTE DE IRREGULARIDADES:

Los administradores y empleados de la Cámara de Riesgo deberán informar a su superior inmediato o al Gerente de la Sociedad, sobre hechos que conozcan y que, a su juicio, impliquen en cualquier forma el incumplimiento de principios éticos o reglas de conducta consagrados en el presente Código.

Artículo XXII. REVELACIÓN DE INFORMACIÓN SOBRE VINCULACIÓN COMO CLIENTES A MIEMBROS DE LA CÁMARA DE RIESGO

Los funcionarios deberán informar a la Auditoria:

1. A cuáles miembros de la Cámara de Riesgo se encuentran vinculados como clientes.

2. Las cuentas de ahorros, corrientes o similares de que sean titulares, así como los productos financieros o del mercado de valores de los cuales sea cliente.

El funcionario deberá suministrar la siguiente información:

a) Nombre del miembro de la Cámara de Riesgo con el cual se tiene la vinculación como cliente.

b) Fecha de vinculación.

c) Tipos de productos o servicios adquiridos y, en su caso, modalidad de las operaciones sobre valores o sobre otros activos financieros realizadas.

El cumplimiento del deber de revelación establecido en este artículo se exigirá a partir del ingreso del funcionario de la sociedad y deberá ser cumplido anualmente mediante el diligenciamiento del formato que se establezca para el efecto por la Dirección Administrativa y Financiera. En todo caso, si se presentan modificaciones en la información reportada, el funcionario deberá reportarlas dentro del mes siguiente a su ocurrencia.

Artículo XXIII. REVELACIÓN DE INFORMACIÓN SOBRE FAMILIARES Y PERSONAS VINCULADAS QUE TENGAN RELACIONES CON MIEMBROS DE LA CÁMARA DE RIESGO

Los funcionarios deberán informar a la Auditoria de acuerdo con su conocimiento, cuando el cónyuge, compañero(a) permanente, parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, de afinidad, y primero civil estén vinculados laboralmente, o por contratos de prestación de servicios o de consultoría, con un miembro de la Cámara de Riesgo o con la entidad matriz o controlante del miembro.

Igualmente, los funcionarios de la Cámara de Riesgo podrán informar sobre cualquier otra situación que quiera revelar en razón a la potencialidad de generación de conflictos de interés.

El cumplimiento del deber de revelación establecido en este artículo se exigirá a partir del ingreso del funcionario de la Sociedad y deberá ser cumplido anualmente mediante el diligenciamiento del formato que se establezca para el efecto por la Dirección Administrativa y Financiera. En todo caso, si se presentan modificaciones en la información reportada, el funcionario deberá reportarlas dentro del mes siguiente a su ocurrencia.

El funcionario deberá suministrar la siguiente información:

1. Nombre de la persona vinculada.

2. Documento de identificación.

3. Miembro de la Cámara de Riesgo al cual se encuentra vinculada la persona respecto de la cual se hace el informe.

4. Cargo desempeñado.

Artículo XXIV. REVELACIÓN DE INFORMACIÓN SOBRE ACTIVOS, INVERSIONES EN ACTIVOS Y PATRIMONIO

Los funcionarios de la Cámara de Riesgo deberán informar a la Auditoria, en el mes agosto de cada año, el valor total de sus activos y patrimonio, debidamente discriminados, con corte a 31 de diciembre del año anterior, en el formato que se establezca para el efecto.

Artículo XXV. MEDIDAS ADMINISTRATIVAS Y SANCIONES

El único funcionario con facultades para imponer sanciones es el Gerente de La Cámara de Riesgo.

El incumplimiento de las normas previstas en el presente Código podrá constituir justa causa para la terminación del contrato de trabajo de conformidad con las circunstancias particulares del hecho las cuales serán calificadas por el Gerente de la Sociedad siguiendo el procedimiento determinado en el Capitulo XIII "ESCALA DE FALTAS Y SANCIONES DISCIPLINARIAS" del Reglamento Interno de Trabajo para los empleados de la Cámara de Riesgo, artículos 46 a 50.